

Clase cuarta.—Destinos del Estado, Provincia y Municipio

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Barcelona.—Dos de Celadores de líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con el haber anual de 39.780 pesetas y dos pagas extraordinarias. Esta clase de personal no tiene fijada jornada de trabajo, puesto que su función es la de vigilancia de las líneas de Telegráfos, saliendo inmediatamente a remediar las averías que se producen, para lo cual se les asigna un trayecto, con una residencia determinada dentro de la circunscripción de cada Centro, que fija el señor Delegado-Jefe del mismo, percibiendo en sus desplazamientos fuera de sus residencia y en concepto de dietas las fijadas por el Reglamento de Dietas y Viáticos vigente, en la cuantía de 100 pesetas y de 75 si pernoctan en su residencia.

Bilbao.—Dos de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

Gerona.—Cuatro de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

Lérida.—Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

Pamplona.—Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

San Sebastián.—Dos de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

Soria.—Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

Tarragona.—Tres de Celadores de Líneas de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y sujetas a las mismas condiciones y circunstancias.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudiquen estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo correspondiente al Cuerpo en cuya relación independiente figure y tendrá derecho a percibir en su totalidad los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos, señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda a la plaza o servicio que desempeñe y excluido el complemento familiar según determina el apartado a) y penúltimo párrafo del artículo 21 a que se refiere el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de Clases de Tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se le adjudiquen estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo del Cuerpo al que pertenece la plaza y el 50 por 100 de la cuantía de los trienios que alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, así como la totalidad de los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe y excluido el complemento familiar según determina el artículo segundo del Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre, al referirse el apartado primero del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos Primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudiquen estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Clase cuarta.—Otros destinos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Caleruega (Burgos).—Una de Guarda segundo, personal fijo no funcionario, en la Jefatura Regional Sexta División Hidrológico Forestal de Castilla la Vieja, dotada con 25.200 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación fija de 10.920 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL NACIONAL DE LABRADORES Y GANADEROS

Morata de Tajuña (Madrid).—Una de Guarda rural en la Hermandad de Labradores y Ganaderos, dotada con la retribución anual de 30.240 pesetas, tres pagas extraordinarias al año por importe de una mensualidad cada una y demás beneficios establecidos en el Reglamento de 20 de julio de 1960.

Celadas (Teruel).—Una de Guarda Rural en la Hermandad de Labradores y Ganaderos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, así como uniforme y armamento.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal al que se le adjudiquen estas vacantes percibirá todos los haberes que legalmente le corresponda por razón del cargo o actividad ejercidos, según determina el apartado 2) del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, que queda en vigor y pasa a ser el 3), de acuerdo con lo que establece el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de las Clases de Tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se le adjudiquen estas vacantes percibirán todos los devengos con que esté dotado el destino o empleo que desempeñe, según establece el apartado segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos Primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudiquen estas vacantes percibirá todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se declara desierto el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional y desempeñar la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura.

Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Resolución de 23 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo siguiente para ingreso en el Cuerpo de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional y desempeñar la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales aplicables en su tramitación.

Esta Dirección General, aceptando la propuesta del Tribunal juzgador de los ejercicios, ha tenido a bien declarar desierta la misma por no haber acreditado los opositores presentados los suficientes méritos para ingreso en el referido Cuerpo y desempeño de la citada plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Enrique Mata Gorostizaga.

Sr. Subdirector general de Servicios.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se publica la relación de los señores que han obtenido, con fecha 21 de diciembre último, el título de Secretarios de segunda categoría de Administración Local, por orden de salida de la Escuela Nacional de Administración Local, procedente de la oposición convocada con fecha 27 de abril de 1966.

Número	Nombre y apellidos
--------	--------------------

1	D.ª Alicia Cuenca García.
2	D. Manuel Antonio Silva Romero.
3	D. Antonio Literas Pascual.
4	D. Alfredo Alvarez Páez.
5	D. José Angel Bouzas Costa.
6	D. Francisco Juan Cortés García.
7	D. Matias Arsenio Rodríguez Díaz.
8	D. Julio Dapena Outomuro.
9	D. Carlos Sabando Villanueva.
10	D. Jorge Roca Claverol.
11	D. Francisco Muñoz Enriquez.
12	D. Juan Luis Carrascosa Campos.
13	D. José Rafael Guillén Visiedo.
14	D. Jorge Lang-Lentón Díaz.
15	D. Vidal Setién Martínez.
16	D. Santiago Pozas Ashton.
17	D. Claudio Ballesteros Molina.
18	D.ª María Angela Díez Gutiérrez.
19	D. Asincrito José Antonio Calvo Sobrino.
20	D. Juan Ripoll Canet.